

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



**EJÉRCITO NACIONAL
ESCUELA MILITAR DE CADETES
"GENERAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA"**

ACUERDO No. 000.08997 DE 2025

(23 OCT 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE POSGRADOS DE LA ESCUELA MILITAR DE CADETES "GENERAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA MILITAR DE CADETES "GENERAL JOSÉ MARÍA CÓRDOVA"

En aplicación del artículo 29, 65, Literal d), 29 y 137 de la Ley 30 de 1992, "Ley de Educación Superior", y en ejercicio de las facultades estatutarias que le confiere el numeral 3 del Artículo 16 del Estatuto General "Acuerdo 005 del 01 de noviembre 2019", y

CONSIDERANDO

Que el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, Ley de Educación Superior, consagra la autonomía universitaria para las instituciones de educación superior, y en desarrollo de dicho principio pueden, entre otros y de conformidad con los literales a) Darse y modificar sus estatutos, f) Adoptar el régimen de estudiantes y docentes.

Que la Escuela Militar de Cadetes General José María Córdova, mediante el acuerdo No 015 del 25 de noviembre de 2016 expidió el Reglamento Estudiantil de Posgrados, el cual fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Directivo el día 12 de febrero de 2016, según Acta No. 0002 registrada a folio 01 de la misma fecha.

Que la Escuela Militar de Cadetes General José María Córdova, en su condición de Escuela de Formación de las Fuerzas Militares y en cumplimiento de los artículos 29 y 109 de la Ley 30 de 1992, Ley de Educación Superior, considera necesario actualizar el Reglamento Estudiantil de Posgrados, atendiendo las últimas realidades académicas y disciplinarias.

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 3, artículo 16 Estatuto General, acuerdo 005 de 2019 corresponde al Consejo Directivo, expedir y modificar el estatuto general, Reglamento Profesoral, Reglamento Estudiantil, y demás reglamentos, que demanden la buena marcha de la Escuela Militar de Cadetes.

PATRIA HONOR LEALTAD

Escuela Militar de Cadetes – Avenida 80 No. 38-00 Bogotá D.C.
Commutador: 3770850
www.ejercito.mil.co



ACUERDA

Aprobar, la actualización del Reglamento Estudiantil de Posgrados, recogido en el presente documento y al cual están sometidos los estudiantes de la Escuela Militar de Cadetes General José María Córdova, que desarrollan programas de este nivel académico.

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS, VALORES

Artículo 1. Principios.

- a. **Respeto por los DD.HH. y acatamiento del DIH:** Es obligación el respeto y acatamiento de las normas y preceptos que rigen los DD.HH. y el DIH.
- b. **Respeto por la Constitución y la Ley:** Acatar y aplicar la Constitución. Nuestra misión es defenderla y respetarla.
- c. **Honor militar:** Obligación que tiene el militar de obrar siempre en forma recta e irreproachable. Asumir con orgullo y respeto la investidura militar.
- d. **Disciplina:** Es el conjunto de normas de conducta que el militar debe observar en el ejercicio de su carrera, condición esencial para la existencia de las Fuerzas Militares.

Es el factor de cohesión que obliga a mandar con responsabilidad y a obedecer lo mandado, será practicada y exigida en las Fuerzas Militares como regla de actuación. Tiene su expresión colectiva en el acatamiento a la Constitución y su manifestación individual en el cumplimiento de las órdenes recibidas; contrarresta los efectos disolventes de la lucha, crea íntima cohesión y permite al superior exigir y obtener del subalterno que las órdenes sean ejecutadas con exactitud y sin vacilación. Implica la observancia de las normas y órdenes que consagra el deber profesional.

- e. **Ética en todas las actuaciones:** El comportamiento militar se caracteriza por el ejercicio de la moral acompañada de los valores y virtudes militares.
- f. **Compromiso:** Decisión, motivación, deseo y responsabilidad de actuar conforme al juramento patrio.
- g. **Fe en la causa:** Fuerza interior que inspira a los integrantes del Ejército Nacional para lograr la victoria de manera irreproachable.
- h. **Persistencia en el empeño:** Fortaleza espiritual que nos conduce a perseverar para el logro de objetivos con grandeza y determinación.

PATRIA HONOR LEALTAD



Artículo 2. Valores.

- a. **Respeto:** Profunda consideración por todas las personas y su dignidad, los compañeros superiores, por uno mismo y su familia.
- b. **Honestidad:** Actuar con decencia, decoro, compostura, honradez e integridad de acuerdo con su conciencia.
- c. **Lealtad:** Es hacia las personas, los superiores, compañeros y subalternos.
- d. **Valor:** Coraje y osadía para enfrentar los desafíos y retos que misión impone, para conocer los errores y decidirse y rectificar.
- e. **Prudencia:** Sabiduría práctica ejecutar y tomar decisiones acertadas en diferentes situaciones.
- f. **Constancia:** Actitud y hábito permanente, sin interrupción, persistencia, tenacidad y perseverancia para obtener los objetivos.
- g. **Solidaridad:** Responder con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida, la paz, el orden y la seguridad de la población.
- h. **Fidelidad:** Es hacia las instituciones, la patria, la familia, la Constitución y la ley.
- i. **Transparencia:** Honor y rectitud en las acciones que se emprenden por la patria, siendo impenetrables ante la corrupción y actuando según la Constitución Nacional y la ley, bajo el lema: "La ética y la integridad me hacen transparente".

Artículo 3. Objeto.

El presente Reglamento define y regula la naturaleza y el nivel de las actividades de educación superior posgradual que se adelantan, las condiciones de inscripción, admisión, ingreso, reingreso transferencia, matrícula, evaluación, titulación, el desarrollo de los programas de estudio, los procedimientos académicos, desde su incorporación hasta el egreso, los deberes y derechos del estudiante, las distinciones, los estímulos; Se aplica a los estudiantes de posgrados de la Escuela Militar de Cadetes General José María Córdova. Las circunstancias no reguladas en el presente Reglamento serán resueltas de acuerdo con la aplicación del Reglamento Estudiantil de la ESMIC vigente.

PATRIA HONOR LEALTAD



CAPÍTULO II

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 4. Campo de Aplicación.

El presente reglamento comprende los derechos, los deberes, régimen académico y disciplinario que se aplican a los estudiantes de los programas de posgrado que oferta la Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova".

Artículo 5. Cobertura.

Los estudiantes de los programas de posgrado, al matricularse en la Escuela Militar de Cadetes General José María Córdova, adquieren el compromiso formal de respetar y acatar los estatutos y los reglamentos de la Institución y, por ende, cumplir sus normas de orden académico, disciplinario y administrativo. Es su deber conocer y consultar permanentemente las normas.

Artículo 6. Campo de acción.

El campo de acción de la Educación Superior en la Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova", es el de la ciencia, la filosofía, las humanidades, el arte, la técnica, la tecnología y la investigación; fundamentado en los lineamientos que determina la política en Educación para la Fuerza Pública vigente.

Artículo 7. Principio Filosófico.

El fundamento filosófico del sistema de formación del estudiante se cimenta en el discipulado. En la relación de maestro - estudiante que asimila las palabras, acciones y estilos de vida de su maestro, quien es el modelo del líder para sus liderados, esto en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento Estudiantil, como directriz institucional.

Artículo 8. Principio General.

La Escuela Militar de Cadetes General José María Córdova, como Institución de Educación Superior de naturaleza castrense, se consagra a la educación, entendiéndola como un proceso continuo que permite al estudiante apropiarse de los saberes, las competencias, las actitudes y las destrezas necesarias para comprender la realidad e intervenirla, valorar su universo simbólico y darle sentido a los eventos y las circunstancias de su cotidianeidad; lo anterior logrando del estudiante un ser humano integral, comprometido socialmente en la construcción del país.

PATRIA HONOR LEALTAD

Escuela Militar de Cadetes – Avenida 80 No. 38-00 Bogotá D.C.
Conmutador: 3779850
www.ejercito.mil.co



CAPÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES

Artículo 9. Derechos de los estudiantes de los programas de posgrado.

Los estudiantes de los programas de posgrado de la Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova", tienen los siguientes derechos:

1. Ser informado del programa académico posgradual correspondiente, el plan de estudios, el contenido temático del saber, el Reglamento Estudiantil de Posgrado y los aspectos de carácter general o particular que puedan afectar el desempeño académico de la comunidad estudiantil de la Escuela Militar de Cadetes.
2. Recibir un trato respetuoso y cortés por parte de los oficiales, profesores, administrativos y demás miembros de la comunidad académica que conforman la Escuela Militar de Cadetes.
3. Recibir una formación posgradual integral, respetando la dignidad humana aplicando los principios y valores definidos en la Escuela Militar de Cadetes.
4. Expresar con libertad las ideas y los conocimientos dentro de un marco de respeto a los demás.
5. Participar activamente de los estamentos colegiados y las diferentes actividades académicas de la Escuela Militar de Cadetes.
6. Conocer el calendario académico de la Escuela Militar del respectivo programa académico.
7. Presentar peticiones y observaciones respetuosas a las autoridades académico-administrativas de la Escuela Militar de Cadetes General José María Córdova y obtener su oportuna respuesta.
8. Solicitar ante las instancias pertinentes y en el tiempo establecido la revisión de las evaluaciones que hayan presentado.
9. Ejercer los recursos que procedan contra las decisiones por las cuales se les sanciona.
10. Recibir los servicios adecuados y actualizados de los recursos educativos y demás recursos institucionales necesarios para su formación y conforme al reglamento, hacer uso de los servicios e instalaciones de la Escuela Militar de Cadetes General José María Córdova.

Artículo 10. Deberes de los estudiantes de los programas de posgrado.

Los estudiantes de los programas de posgrado de la Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova", tienen los siguientes deberes:

1. Conocer y cumplir todas las obligaciones que se deriven del Reglamento Estudiantil de Posgrado y demás normas emitidas por la Escuela Militar de Cadetes.

PATRIA HONOR LEALTAD



2. Desarrollar sentido de pertenencia institucional dentro del nivel estudiantil al cual pertenece.
3. Protocolizar su matrícula semestralmente y cumplir obligaciones pecuniarias adquiridas con la Escuela Militar. Así mismo, registrar en la oficina B-1 (Talento Humano) su domicilio o dirección de residencia y número de teléfono, dando aviso oportuno de cualquier cambio.
4. Mantenerse informado de las actividades académicas e investigativas y de proyección social del programa y de la Facultad de acuerdo con la programación prevista para los periodos académicos respectivos.
5. Asistir cumplidamente y participar en las actividades académicas que hagan parte del currículo del programa de posgrados respectivo; presentar las pruebas de evaluación en las fechas dispuestas para tal fin; realizar los trabajos relacionados con el proceso de enseñanza aprendizaje, de investigaciones, exigidos en el desarrollo del programa.
6. Guardar el debido respeto y la cortesía a los símbolos patrios, oficiales, suboficiales, profesores, estudiantes, empleados, así como a los visitantes civiles, eclesiásticos y militares, ajustando siempre su conducta interna y externa a las normas de ética, el decoro personal, la buena educación y el respeto por los derechos de los demás.
7. Portar el fichero como estudiante de posgrado o de los medios de identificación que la Escuela establezca.
8. Representar a la Escuela Militar de Cadetes General José María Córdova en las actividades académicas, investigativas, culturales y/o deportivas que se programen para los estudiantes de posgrado.

CAPÍTULO IV

ASPECTOS FORMACIÓN ACADÉMICA

Artículo 11. Aprobación, creación y modificación de programas de posgrado.

La Facultad de Posgrados presenta la propuesta de los programas académicos y de extensión para la creación, aprobación y modificación del registro calificado e inactivación al Consejo Académico de la Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova".

Artículo 12. Actividad Académica.

Son todas las actividades que responden al proceso de formación y capacitación que se encuentran dentro del currículo académico de los programas de posgrado al cual pertenece el estudiante de la Escuela Militar de Cadetes General José María Córdova.

Artículo 13. Programa académico de posgrado.

Formación posterior al título de pregrado que se desarrollan según el marco normativo

PATRIA HONOR LEALTAD

Escuela Militar de Cadetes – Avenida 80 No. 38-00 Bogotá D.C.
Conmutador: 3770850
www.ejercito.mil.co



vigente, en los niveles de especialización, maestría y doctorado, para mejorar el desempeño profesional en un ámbito específico, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 14. Plan de estudios de los programas de Posgrados.

Es la organización de las actividades académicas que se desarrollan a través de los saberes o materias obligatorias, electivas y/o optativas que permiten al estudiante fortalecer y profundizar las competencias. Los estudiantes deberán cursar y aprobar la totalidad de los créditos académicos exigidos del plan de estudios, para el logro de los resultados de aprendizaje en competencias.

El plan de estudios de los programas académicos de posgrado, en correspondencia con la estructura macro curricular de la Escuela Militar de Cadetes, se organizan en cuatro áreas de formación: básica, profesional, socio humanística e investigativa.

Artículo 15. Los saberes o materias del plan de estudios.

Los saberes o materias comprenden el conjunto de actividades o labores académicas que se enmarcan en un tema específico, con una duración o intensidad horaria definida; Deben especificar su denominación, contenido temático básico, metodología de enseñanza aprendizaje, mecanismos de evaluación, código y número de créditos entre otros.

Artículo 16. De las competencias.

Las competencias y el seguimiento del aprendizaje están alineados y orientados a partir del perfil del graduado, planteado por la Escuela Militar de Cadetes y por el programa académico de posgrado. Los resultados de aprendizaje deben estar claramente descritos para que sean fácilmente reconocidos por los actores que intervienen en el proceso formativo de los estudiantes.

Parágrafo: La formulación, evaluación y seguimiento del aprendizaje de los programas de posgrado, se efectuará de acuerdo con la normatividad institucional que orienta los procesos curriculares de la oferta académica de la Escuela Militar de Cadetes.

Artículo 17. Crédito Académico.

El crédito académico de los programas de posgrado, es la unidad de medida del tiempo que un estudiante requiere para cumplir con el logro del aprendizaje previsto en cada uno de los saberes del plan de estudios y equivale a 48 horas. La organización y distribución de los créditos académicos en los planes de estudios se efectuarán de acuerdo con los lineamientos institucionales vigentes en esta materia por la Escuela Militar de Cadetes.

PATRIA HONOR LEALTAD



Artículo 18. Integralidad curricular de los programas de posgrado.

La Integralidad curricular de los programas integran las funciones sustantivas de docencia, investigación, proyección social y extensión a través de diferentes estrategias y actividades que propician el intercambio cultural y social de estudiantes y profesores.

Artículo 19. Interdisciplinariedad.

La interdisciplinariedad genera interacción de diversas disciplinas para la solución de problemas asociados a los programas académicos o al contexto del entorno, en los que tanto estudiantes como profesores tengan una mirada más amplia y sobrepasando la teoría y teniendo en cuenta los puntos de vista de otros profesionales, fortaleciendo así sus competencias.

En los programas de posgrado la interdisciplinariedad se evidencia a través del área de formación investigativa, espacios académicos de divulgación y socialización del conocimiento, en los que confluyen lenguajes de diferentes disciplinas que buscan enriquecer el proceso formativo de manera inter y multidisciplinar.

Artículo 20. Flexibilidad.

Se refiere a estrategias y/o actividades, medios educativos, espacios curriculares y extracurriculares que la Institución ofrece a sus estudiantes con el fin de lograr los propósitos de formación de los programas. La flexibilidad para los posgrados se da a través de: Selectividad; el estudiante podrá seleccionar una de las opciones de grado que ofrece la maestría, para llevar a cabo su proyecto de investigación y Componente electivo; el estudiante podrá cursar saberes electivos ofertados por los programas de posgrado.

Artículo 21. Modalidad.

Los Programas de Posgrados se podrán ofertar bajo la modalidad presencial, a distancia, virtual y dual, de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio de Educación Nacional a través de los registros calificados de cada uno.

Artículo 22. Oferta de los programas de Posgrados.

Los programas académicos de Posgrados, ofrecidos por la Escuela Militar de Cadetes General José María Córdova, se encuentran enmarcados en las áreas de las Ciencias Militares, las Ciencias Sociales y Humanas, las Ciencias de la Educación y la Ingeniería y afines. Tienen como propósito fundamental fortalecer la formación continua, ininterrumpida y ascendente, con el fin de ofrecer formación posgradual al personal Militar del Ejército, de otras Fuerzas, personal civil vinculado al Ministerio de Defensa Nacional y civiles que reúnan los requisitos exigidos para tal efecto.

PATRIA HONOR LEALTAD

Escuela Militar de Cadetes – Avenida 80 No. 38-00 Bogotá D.C.
Conmutador: 3770850
www.ejercito.mil.co



Artículo 23. Programas en convenio.

La Escuela Militar de Cadetes General José María Córdova podrá ofrecer programas de posgrado en convenio o con acuerdos interinstitucionales de carácter académico con las otras Escuelas de Formación, de las Fuerzas Militares y Policía Nacional, Instituciones de Educación Superior y Universidades del orden nacional e internacional.

CAPÍTULO V

INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 24. Inscripción

Es el proceso que comprende el registro en la plataforma web de la Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova" y el correspondiente pago; el valor cancelado por dicho concepto no será reembolsable. Los requisitos que rigen en el proceso de inscripción, selección, admisión e incorporación, son los establecidos en el presente reglamento.

La inscripción no garantiza la admisión, ni confiere la calidad de estudiante.

Los requisitos mínimos del aspirante son: Contar con título de pregrado que debe acreditar mediante copia del diploma y acta de grado del título profesional. En el evento de que el título de pregrado sea de una universidad extranjera este debe estar convalidado por el Ministerio de Educación Nacional según sea el caso. Copia de la tarjeta profesional, según aplique.

Parágrafo: Quedará exento de presentación del título profesional los aspirantes que previo convenio interinstitucional se encuentren cursando el último periodo académico de pregrado, quedando condicionado a la continuidad del segundo periodo académico a protocolizar y presentar el título profesional.

Artículo 25. Selección.

Es el proceso que realiza la Escuela Militar de Cadetes para determinar si un aspirante reúne las condiciones, el perfil del aspirante y las competencias para ingresar a cualquiera de los programas académicos de Posgrado. Este proceso lo adelanta la Facultad de Posgrados de acuerdo con sus protocolos internos, en coordinación con la Oficina de Incorporación.

Para los programas académicos de Posgrados, los criterios y las fechas del procedimiento de selección deben ser publicados de manera previa al cierre de inscripciones. Se realiza entrevista a los aspirantes.

Artículo 26. Admisión

Es el acto por medio del cual se otorga al aspirante el derecho a matricularse por haber

PATRIA HONOR LEALTAD



cumplido los requisitos para ingresar a un programa académico de posgrados. La publicación de admitidos se hará a través de la página web.

Para el personal militar que por razones del servicio no pueda cumplir con el proceso de matrícula, se le guardará el cupo para el siguiente periodo académico.

Parágrafo: El estudiante que ha sido admitido a un programa académico de Posgrados, que solicite el cambio de programa, deberá realizarlo previa solicitud dentro de los siguientes tres (3) días hábiles después de ser publicada la lista de admitidos.

Artículo 27. Matrícula

Es el acto administrativo mediante el cual se formaliza el ingreso del aspirante seleccionado y admitido para cursar un programa académico de Posgrado o mediante el cual el estudiante antiguo adquiere condición de estudiante para un periodo académico, en virtud de la entrega de los documentos requeridos para tal fin y el pago de los derechos pecuniarios correspondientes al programa académico en el cual se inscribió.

Parágrafo primero: El valor de la matrícula es fijado anualmente a través de la Resolución de Derechos Pecuniarios que expide la Dirección de la Escuela Militar de Cadetes y deberá ser cancelado en las fechas que allí se determinen.

Artículo 28. Matrícula ordinaria y extraordinaria.

1. Matrícula ordinaria: Son matrículas ordinarias aquéllas que se cumplen dentro del lapso establecido por la Dirección de la Escuela para realizar dicho proceso.
2. Matrícula extraordinaria: Son matrículas extraordinarias aquellas que la Dirección de la Escuela concede en un lapso superior al establecido para la matrícula ordinaria y tendrá un recargo del 20% que se fija mediante resolución interna.

Parágrafo: La protocolización de la matrícula deberá realizarse antes de iniciar las actividades académicas semestrales.

Artículo 29. Renovación de matrícula.

La renovación de la matrícula se debe realizar semestralmente al iniciar el periodo académico siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

1. Haber cancelado el valor de los derechos de matrícula en los plazos fijados en la Resolución de Derechos Pecuniarios.
2. Protocolizar la matrícula antes de iniciar las actividades académicas.

PATRIA HONOR LEALTAD



3. Actualizar la categorización, cuando la causa que dio lugar a la anterior haya desaparecido.

Parágrafo: Quien incumpla alguno de los requisitos anteriores no podrá iniciar su periodo académico. No obstante, se le mantendrá el cupo hasta por un periodo académico por una única vez.

Artículo 30. Pérdida del derecho a la matrícula.

El aspirante admitido que no protocolice oportunamente la matrícula y posteriormente desee ingresar al programa académico de posgrados, deberá someterse de nuevo al proceso formal de inscripción y selección.

Artículo 31. Reembolso o devolución del valor pagado por concepto de matrícula.

No habrá derecho al reembolso o devolución del valor de la matrícula.

No obstante, si el estudiante solicita el retiro de la Institución dentro de un término no mayor a un (1) mes después de iniciado el periodo académico, podrá solicitar el reembolso y se le reintegrará hasta un porcentaje máximo del 70%.

CAPÍTULO VI

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 32. Calidad de Estudiante de posgrado.

Adquiere la calidad de estudiante, el aspirante que haya admitido, matriculado y dado de alta por la Orden Semanal de la Dirección de la Escuela Militar de Cadetes.

Artículo 33. Pérdida de la calidad de estudiante y cancelación de la matrícula.

El estudiante pierde esta calidad cuando:

1. Retiro voluntario.
2. Inasistencia a clases por un término mayor al 30% de las horas previstas en el desarrollo del periodo académico correspondiente.
3. Cuando sea sancionado por falta disciplinaria gravísima ejecutoriada y en firme.
4. Por bajo rendimiento académico: cuando el estudiante obtenga calificación inferior a tres puntos cinco (3.5) en el promedio general, al término del periodo académico cursado.
5. Cuando exceda el término establecido para la presentación del Trabajo de Grado.
6. Perder hasta por tres veces el mismo saber o materia.

PATRIA HONOR LEALTAD

Escuela Militar de Cadetes – Avenida 80 No. 38-00 Bogotá D.C.
Conmutador: 3770850
www.ejercito.mil.co



7. Cuando supere el año del aplazamiento sin que se haya materializado el reintegro.

Parágrafo: La pérdida de calidad de estudiante cualquiera que sea su causa, se formaliza a través de acto administrativo expedido por la Dirección de la Escuela Militar de Cadetes en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

CAPÍTULO VII

EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

Artículo 34. Evaluación académica de los estudiantes

Es el proceso que busca evaluar el aprendizaje a través de mecanismos y estrategias para monitorear, verificar y retroalimentar el alcance de las competencias, reflejado en el logro del aprendizaje.

Artículo 35. Escala de evaluación y aprobación.

Para efectos de evaluación y aprobación de los saberes, la calificación mínima es de tres punto cinco (3.5).

La calificación se expresará en una escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0).

Artículo 36. Revisión de calificaciones.

El procedimiento para la revisión de calificaciones es el previsto en el Reglamento Estudiantil de Pregrado de la Escuela Militar de Cadetes que esté vigente.

Artículo 37. Asistencia

La asistencia del estudiante a las actividades académicas de cada saber debe ser como mínimo del setenta por ciento (70%), de lo contrario da lugar a la pérdida del respectivo saber y la calificación definitiva será de cero punto cero (0.0).

Parágrafo: Si durante la ausencia del estudiante a las clases, se han realizado pruebas evaluativas de cualquier índole, el estudiante que demuestre razón justificada de su ausencia, debe solicitar por escrito la respectiva autorización para presentarlas dentro de los cinco días hábiles siguientes a la terminación de la inasistencia; si no fuere justificada, la calificación será de cero punto cero (0.0).

Artículo 38. Anulación por fraude o plagio.

Cuando una prueba o trabajo sea anulada por fraude o plagio, se calificará con cero

PATRIA HONOR LEALTAD

Escuela Militar de Cadetes – Avenida 80 No. 38-00 Bogotá D.C.
Commutador: 3770850
www.ejercito.mil.co



punto cero (0.0). El Docente del saber informará por escrito del caso al coordinador de programa quien a su vez informará al Decano de la Facultad y éste a la Vicerrectoría Académica sin perjuicio del proceso disciplinario que corresponda.

Cuando se compruebe que el producto final o sus productos derivados del trabajo de grado o de investigación desarrollados en la opción de grado tienen plagio no serán evaluados.

CAPÍTULO VIII

LAS TRANSFERENCIAS, HOMOLOGACIONES, APLAZAMIENTOS Y REINTEGROS

Artículo 39. Las transferencias, homologaciones, aplazamientos y reintegros.

Las transferencias, homologaciones, aplazamientos, reintegros y demás situaciones académicas serán analizadas en Consejo de Facultad y resueltas por la Vicerrectoría Académica de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 40. Transferencia

Es el procedimiento mediante el cual un estudiante solicita el reconocimiento y homologación de créditos académicos cursados y aprobados en otra institución de educación superior, con el fin de que sean incorporados a su plan de estudios, siempre y cuando cumplan con los criterios establecidos por la Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova".

Artículo 41. Homologación académica.

La homologación es el proceso de revisión de contenidos e intensidad horaria de los saberes de los planes de estudio adelantados por determinada persona en otros programas de la misma institución o de otra institución de educación superior. Resultado de esto son los planes de nivelación que se elaboran para cada uno de los estudiantes que deseen culminar sus estudios y recibir la correspondiente titulación de acuerdo con lo estipulado en la normatividad de la Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova".

Parágrafo primero: El estudiante puede homologar hasta el 30 % de los créditos del programa académico de Posgrado cursado en las instituciones de educación superior de la Fuerza Pública. En el caso de programas de pregrado y posgrado de otras Instituciones de Educación Superior, se podrá homologar hasta el 20% de acuerdo con el procedimiento y requisitos establecidos.

Parágrafo segundo: La opción de grado no podrá ser homologable, ni validada.

PATRIA HONOR LEALTAD



Artículo 42. Aplazamiento de estudios

El estudiante podrá presentar la solicitud de aplazamiento en forma escrita al Decano de la Facultad dentro del primer 30% del tiempo del periodo académico cursado, quien a través de la Vicerrectoría Académica y la oficina de talento humano B1, llevará esta solicitud a la Dirección de la Escuela, quien la resolverá a través de acto administrativo.

Parágrafo: El estudiante solo podrá hacer una solicitud de aplazamiento en el transcurso del desarrollo de todo el programa académico. El aplazamiento se autorizará por un periodo académico, prorrogable hasta por un periodo más.

Artículo 43. Reintegro

Todo aspirante al ser reintegrado a los programas de posgrados de la Escuela Militar de Cadetes deberá presentar solicitud escrita ante la facultad, acompañándola de los documentos de soporte pertinentes, en las fechas que, para tal fin, fije la oficina del B1 de la Institución.

Parágrafo: El tiempo máximo para el reintegro o continuidad de los estudios, es de un (1) año después de haber sido aprobado el aplazamiento. El estudiante debe estar sujeto al proceso de nivelación que realice la facultad de posgrados autorizado por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 44. Requisitos para solicitar reintegro

El trámite de la solicitud de reintegro a los programas de posgrados se autorizará siempre y cuando el estudiante cumpla con las siguientes condiciones:

1. Haber solicitado el aplazamiento y que haya sido aprobado.
2. Que la solicitud escrita de reintegro elevada por el estudiante obtenga la aprobación del Comité de Reintegros.
3. No haberle sido cancelada la matrícula por la imposición de sanción disciplinaria.

CAPÍTULO IX

REQUISITO DE GRADO

Artículo 45. Requisitos de grado.

Corresponde a los estudiantes, cumplir con los siguientes requisitos para obtener el título del programa académico de posgrado cursado.

PATRIA HONOR LEALTAD



- a. Obtener en todos los saberes una nota igual o superior a tres punto cinco (3.5) del plan de estudios.
- b. Haber aprobado el trabajo de grado.
- c. Estar a paz y salvo con la Escuela Militar de Cadetes por todo concepto, académico, administrativo, financiero, biblioteca.
- d. Presentar certificación de examen de suficiencia del Nivel B1 de Lengua extranjera (inglés).

Artículo 46. Trabajos de grado.

El Trabajo de Grado es el documento en el que se detalla de forma lógica y con rigurosidad académica el desarrollo y la ejecución del Proyecto de Grado en consideración con la Opción de Grado, según sea el caso. El trabajo de grado tendrá como uno de sus productos un documento escrito donde se deja constancia de la ejecución de lo postulado en el proyecto de grado, recogiendo de esta manera los conocimientos, los procedimientos, los recursos y resultados de ésta.

Los Trabajos de Grados serán reglamentados en los lineamientos generales de investigación y las opciones de grado para los programas de posgrados.

Artículo 47. Opciones de grado.

Las Opciones de Grado son las modalidades académicas por las que puede optar el estudiante en la última etapa de sus estudios, como requisito para acceder al título que le otorga el programa académico correspondiente. Las Opciones de Grado en la Facultad de Posgrado está determinado según el nivel de formación, de la siguiente manera:

1. Para los programas de Especialización, las opciones de grado son:

- a. Ensayo Académico
- b. Desarrollo Tecnológico

2. Para los programas de Maestría de Profundización, las opciones de grado son:

- a. Monografía
- b. Desarrollo Tecnológico
- c. Artículo Científico
- d. Capítulo de libro

3. Para los programas de Maestría de Investigación, las opciones de grado son:

- a. Monografía
- b. Desarrollo Tecnológico

PATRIA HONOR LEALTAD

Escuela Militar de Cadetes – Avenida 80 No. 38-00 Bogotá D.C.
Commutador: 3770850
www.erecito.mil.co



4. Para los programas de Doctorado, la opción de grado es:
a. Tesis Doctoral

Artículo 48 Títulos que se otorgan.

La Escuela Militar de Cadetes otorga los títulos de Especialista, Magister, Doctor, de conformidad con el nivel del Programa cursado, en cumplimiento de la normatividad vigente del sistema educativo de la Fuerza Pública y del Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo: El título otorgado estará de acuerdo con el Registro Calificado del Programa debidamente reconocido y se hará constar en un Diploma y Acta de Grado que lo acreditan como Especialista, Magister o Doctor.

Artículo 49. Dirección de los trabajos de grado.

El Trabajo de Grado del estudiante o grupo de estudiantes de Posgrados tendrá un director/tutor. Los estudiantes tendrán libertad para seleccionar el director/tutor. Tanto el estudiante como el director/tutor son responsables por el estricto cumplimiento del desarrollo del proceso y procedimiento establecidos en la Guía Metodológica de Opciones de Grado de la Facultad de Posgrados.

El estudiante o grupo de estudiantes podrá tener un asesor metodológico asignado por la institución.

Parágrafo: El Consejo de la Facultad de Posgrados, podrá habilitar excepcionalmente como Director Tutor en los programas de Especialización y de Maestría de profundización a profesionales que no cuenten con el equivalente de nivel académico según sea el caso pero que posean una comprobada calidad excepcional y trayectoria en el campo del saber que corresponda.

Artículo 50. Proceso de evaluación del trabajo de grado.

El proceso evaluativo del trabajo de grado desarrollado en la Opción de Grado según sea el caso, estará reglamentado en los lineamientos generales de investigación y las opciones de grado para los programas de posgrados.

Artículo 51. Jurado experto de trabajo de grado.

El Jurado Experto que evaluará, es el profesional con competencias y habilidades demostradas en el campo académico o profesional del área del conocimiento y el nivel académico equivalente al programa que lo requiere. El procedimiento correspondiente estará reglamentado en lineamientos generales de investigación y las opciones de grado para los programas de posgrados.

PATRIA HONOR LEALTAD



Artículo 52. Sustentación de trabajos de grado.

La sustentación es el acto por medio del cual el estudiante expone públicamente ante jurados expertos, el desarrollo, los resultados y los productos derivados de la ejecución de su opción de grado. El procedimiento de la sustentación estará reglamentado en los lineamientos generales de investigación y las opciones de grado para los programas de posgrados.

Parágrafo primero: La sustentación solo podrá llevarse a cabo si el estudiante ha cursado y aprobado mínimo el 70% de los saberes académicos del plan de estudios respectivo, dentro de los plazos institucionales para el cumplimiento de su opción de grado.

Parágrafo segundo: La propiedad intelectual de los trabajos de grado o tesis, está sometida a las normas establecidas por la Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova", en concordancia con la reglamentación Nacional.

Artículo 53. Calificación final de la sustentación.

El resultado obtenido en la sustentación evaluada por los jurados, se debe consignar la calificación final en términos de aprobada o no aprobada.

Aprobada: Cuando el producto final de investigación y la sustentación cumplan con los requisitos.

No aprobada: Cuando el producto final de investigación y la sustentación no cumplan con los requisitos o cuando se compruebe que hay plagio.

Parágrafo primero: El estudiante que no apruebe el producto final de investigación, podrá presentar por segunda vez la sustentación. En caso de que no apruebe por segunda vez, debe cambiar de tema y comenzar su proceso de opción de grado desde el inicio.

Artículo 54. Plazo para entrega trabajo de grado o tesis.

El plazo para entrega y aprobación del trabajo de grado es máximo un (1) año después de cursar y aprobar el plan de estudios.

Parágrafo: El egresado no graduado que después de un (1) año de haber terminado satisfactoriamente todos los saberes del plan de estudios, no haya aprobado su opción de grado, deberá pagar el valor por concepto de "opción de grado extemporáneo" para la obtención del título.

PATRIA HONOR LEALTAD



CAPÍTULO X

DISTINCIONES Y ESTÍMULOS

Artículo 55. Reconocimientos académicos a estudiantes.

Si el Jurado en su concepto, encuentra de forma unánime que, el producto final de investigación y la sustentación, tienen méritos significativos u originales en el área del conocimiento del programa académico correspondiente, podrá recomendar al Coordinador de Investigación elevar por escrito al Consejo de Facultad de Posgrados, o quien haga sus veces, la solicitud de dicha distinción. La ratificación de la distinción como meritoria o laureada solo puede ser avalada por el Consejo de Facultad de Posgrados y elevada al Departamento de Registro y Control de la Escuela Militar de Cadetes para su otorgamiento. Los productos finales y la sustentación en su conjunto podrán tener alguna de las siguientes distinciones:

Meritorio: Cuando reúna condiciones sobresalientes de investigación, aporte de nuevo conocimiento, tratamientos innovadores y demuestre amplios conocimientos de las áreas examinadas.

Laureada: Cuando el investigador haga aporte a la ciencia, evidencie un excelente manejo de la metodología y técnicas empleadas, y demuestre notables conocimientos en el área o disciplina tratada.

Parágrafo primero: Para solicitar estas distinciones se requerirá del voto unánime de los miembros del Jurado, quienes deberán justificar por escrito, ante el Consejo de Facultad.

CAPÍTULO XI

CERTIFICACION, CONSTANCIAS Y DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 56. Expedición.

El Reglamento Estudiantil de posgrado tiene en cuenta las normas establecidas para la expedición y tramite de certificados, constancias y disposiciones varias a las cuales los estudiantes de Posgrado y Egresados deberán acogerse y dar cumplimiento. La exigencia y expedición está a cargo de la Oficina de Registro y Control Académico de la Escuela Militar de Cadetes.

Artículo 57. Situaciones presentadas.

Las situaciones presentadas para los programas de Posgrado serán tratadas en el Consejo de la Facultad de Posgrados para dar el trámite correspondiente previamente consideradas y avaladas por la Vicerrectoría Académica.

PATRIA HONOR LEALTAD



CAPÍTULO XII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 58. Principios rectores.

El régimen disciplinario de la Facultad de Posgrados de la Escuela Militar de Cadetes General José María Córdova se basa en los derechos fundamentales y constitucionales de:

1. Reconocimiento y respeto de la dignidad humana.
2. Legalidad.
3. Debido proceso.
4. Presunción de inocencia y resolución de la duda.
5. Cosa juzgada.
6. Culpabilidad.
7. Favorabilidad.
8. Contradicción.
9. Defensa.
10. Doble instancia.
11. Imposibilidad del superior de agravar la sanción, cuando el estudiante sea apelante único.
12. Igualdad.
13. Congruencia

Artículo 59. Prevalencia de los principios rectores.

En la interpretación y aplicación del presente Reglamento prevalecerán los principios rectores consagrados en la Constitución Política, el Código Contencioso Administrativo y el presente Reglamento Estudiantil.

Artículo 60. Definición de falta disciplinaria.

Incurre en falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente el estudiante que por acción u omisión incurra en cualquiera de las conductas previstas en el presente Reglamento Estudiantil o incumpla el Código de Honor del Cadete. Su comparecencia al proceso es personal.

Artículo 61. Concurso de faltas disciplinarias.

El estudiante que con una o varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones del presente Reglamento Estudiantil o varias veces la misma disposición, quedará sometido a la que establezca la sanción más grave.

PATRIA HONOR LEALTAD

Artículo 62. Justificación de la conducta.

La conducta se justifica cuando se comente:

1. Por fuerza mayor o caso fortuito.
2. En estricto cumplimiento de un deber legal.
3. En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.
4. Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.

Artículo 63. Prescripción de la acción disciplinaria.

1. La acción disciplinaria prescribirá en un término de dos años, contados a partir del momento en que se cometió el acto que la motivó.
2. Cuando la conducta es de ejecución sucesiva, continuada o permanente, los dos años se contarán a partir de la comisión del último acto que motivó la acción disciplinaria.
3. Cuando sean varias las conductas investigadas en un solo proceso, la prescripción de la acción se cumple individualmente para cada una de ellas.

Artículo 64. Clasificación de las faltas.

Para efectos de la sanción, las faltas disciplinarias se clasifican en: Leves, Graves y Gravísimas.

Artículo 65. Faltas leves.

Se consideran faltas leves las relacionadas a continuación:

1. Incitar a los compañeros para que interpongan reclamos.
2. No devolver oportunamente y descuidar el material suministrado por la biblioteca, sala de ayudas audiovisuales y demás dependencias de la institución para las actividades académicas.
3. No informar oportunamente la ocurrencia de daños, pérdida, descuido y despilfarro de material didáctico y elementos de la escuela.
4. Incumplir compromisos de carácter pecuniario adquiridos dentro de la institución.
5. Fumar dentro de las instalaciones de la Escuela Militar de Cadetes.
6. Incumplir las normas de seguridad y bioseguridad dentro de las instalaciones de la universidad.
7. Hacer uso indebido de los símbolos y lagos institucionales.

Artículo 66. Faltas graves.

Se considera falta disciplinaria grave el incurrir en las conductas descritas a continuación:

PATRIA HONOR LEALTAD



1. Irrespetar al superior jerárquico, al profesorado, a los estudiantes y demás autoridades militares y académicas.
2. Formular denuncias o quejas temerarias, amenazantes o sin fundamento.
3. Dar u ofrecer dinero y/o dádivas a un superior o docente para lograr incentivos académicos
4. Interceder ante el superior para que otro estudiante salga de permiso
5. Utilizar los equipos y programas de sistemas, informática y de comunicaciones de la Escuela Militar de Cadetes para asuntos no institucionales.
6. Utilizar el grado o fichero de identificación en asuntos no institucionales.
7. Conducir o ingresar a personal no autorizado a áreas restringidas y de seguridad de la Institución o de cualquier unidad militar.
8. Provocar u ocasionar accidentes por descuido, negligencia o falta de previsión, sin perjuicio de la acción penal o administrativa a que haya lugar.
9. Inventar hechos o situaciones que no corresponden a la realidad.

Artículo 67. Faltas gravísimas.

Se considera falta disciplinaria gravísima el incurrir en las siguientes conductas:

1. Insultar o ultrajar de palabra a superiores, estudiantes, compañeros, subalternos, docentes o particulares, dentro o fuera de la Institución.
2. Ejecutar actos de violencia o malos tratos físicos contra sus superiores, subalternos, compañeros o particulares, dentro o fuera de la Institución.
3. Incurrir en fraude. Se considera fraude, cualquiera de las siguientes conductas:
 - a. Tener en su poder documentos o cualquier elemento con contenidos del saber que se está evaluando o que no estén autorizados.
 - b. Tomar o utilizar notas de textos, apuntes o elementos no autorizados por el docente para la solución de un examen, una evaluación o cualquier prueba académica.
 - c. El plagio de material o documentos en la elaboración o presentación de trabajos o de cualquier documento.
 - d. Usar citas o referencias falsas en la elaboración o presentación de trabajos o en cualquier documento.
 - e. Presentar datos falsos o alterados en una actividad académica o de régimen interno.
 - f. Modificar total o parcialmente la respuesta de una evaluación o un trabajo, después de haberla entregado.
 - g. Modificar la nota o calificación de cualquier prueba, evaluación o trabajo, sin autorización.
 - h. Responder un examen diferente al que le fue asignado.
 - i. Sustraer, obtener, acceder conocer total o parcialmente, los cuestionarios o temas de una prueba académica sin autorización alguna.
 - j. Ofrecer dadivas, dinero o cualquier beneficio, para obtener los cuestionarios de cualquier prueba o evaluación académica antes de su

PATRIA HONOR LEALTAD



presentación.

- k. Suplantar a un compañero en la presentación de cualquier evaluación académica, trabajo, en una actividad académica o de régimen interno. Cobija tanto al estudiante que lo realiza como al que lo permite.
 - l. Solicitar o permitir que se le incluya en la presentación de un trabajo en el que no haya participado.
 - m. Copiar apuntes de un compañero durante la presentación de un examen, una evaluación o cualquier prueba académica.
 - n. Solicitar o proporcionar ayuda a otro estudiante durante la presentación de un examen o una prueba académica.
 - o. Adquirir o divulgar los contenidos o temas de las evaluaciones, pruebas o los exámenes académicos o militares antes de su realización.
- 4. Modificar o alterar sin la debida autorización cualquier documento público institucional o privado, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.
 - 5. Utilizar o realizar durante la permanencia en el Instituto, medios o acciones fraudulentas o ilícitas en cualquier actividad académica para obtener algún provecho económico, administrativo, académico y/o militar.
 - 6. Omitir información o suministrarla en forma falsa en los formularios de incorporación o en cualquier otro documento requerido por la Institución y mantenerse en dicha omisión o falsedad durante el tiempo que permanezca como estudiante.
 - 7. Presentar durante el proceso de ingreso e incorporación certificados de estudio, pruebas de Estado (ICFES), exámenes médicos falsos, adulterados o suplantados y mantenerse en dicha situación durante el tiempo que permanezca como estudiante.
 - 8. Suplantar a una persona o un tercero en cualquier actividad o circunstancia.
 - 9. Negar el conocimiento de un hecho delictuoso, o constitutivo de falta disciplinaria, para encubrir a un superior, estudiante o particular.
 - 10. No informar la comisión de un hecho que pueda ser constitutivo de falta disciplinaria o de un delito.
 - 11. Encubrir cualquier falta disciplinaria o delito cometido por algún miembro de la Institución o por cualquier particular.
 - 12. Obstaculizar en forma grave las investigaciones que se realicen por la violación de los preceptos consagrados en el presente Reglamento.
 - 13. Acceder de manera abusiva a un sistema informático protegido o no con una medida de seguridad o mantenerse en él sin autorización alguna.
 - 14. Interceptar datos informáticos en su origen y destino o las emisiones electromagnéticas provenientes del mismo.
 - 15. Grabar, filmar o reproducir cualquier tipo de escena o conversación, sin previa autorización.
 - 16. Dañar, destruir, borrar, deteriorar, alterar o suprimir datos informáticos o un sistema de tratamiento de información o sus partes o componentes lógicos.
 - 17. Producir, fabricar, adquirir, distribuir, vender, enviar software malicioso u otros programas de computación de efectos dañinos o propiciar tales comportamientos.

PATRIA HONOR LEALTAD



18. Obtener, sustraer, ofrecer, vender, intercambiar, enviar, comprar, interceptar, divulgar, modificar códigos personales, datos personales contenidos en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, para beneficio propio o de un tercero, sin estar autorizado.
19. Ingerir, consumir, tener en su poder, ofrecer o vender, bebidas alcohólicas, dentro de las instalaciones de la Escuela Militar de Cadetes
20. Consumir o inducir al consumo de, sustancias adictivas o estupefacientes dentro de la Escuela Militar de Cadetes o durante cualquier actividad académica.
21. Adquirir, elaborar, suministrar, vender, distribuir, portar, llevar consigo, almacenar, guardar o transportar, sustancias adictivas o estupefacientes y/o realizar cualquier tipo de conducta o comportamiento relacionado con el narcotráfico, sin importar la modalidad utilizada.
22. Presentarse bajo los efectos del alcohol, de cualquier sustancia adictiva o estupefaciente, en cualquier actividad académica.
23. Tomar, coger, sustraer, quitar o apoderarse de cualquier elemento dentro o fuera de la Escuela Militar de Cadetes sin la debida autorización o permiso, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar.
24. Transgredir disposiciones legales concernientes a la introducción y salida del país de mercancías, sustancias adictivas o estupefacientes, armas, municiones, explosivos, material de guerra e intendencia, divisas extranjeras o cualquier elemento de propiedad fiscal o de un tercero.
25. Portar, tener en su poder, llevar consigo, material de guerra, armas, explosivos, municiones, material de intendencia de uso privativo de las Fuerzas Militares.
26. Vender, adquirir, prestar, rentar, permutar, comercializar o enajenar material de guerra, intendencia, elementos de propiedad fiscal, de uso privativo de las Fuerzas Militares o de un tercero, sin perjuicio de la acción penal correspondiente.
27. Realizar acciones fraudulentas o ilegales con el fin de obtener para sí o para terceros, material de uso privativo de las Fuerzas Militares, bienes de propiedad fiscal o de cualquier índole, sin perjuicio de la acción penal.
28. Sustraer de las instalaciones de la Institución o permitir a terceros el conocimiento de documentación o información reservada y/o clasificada de cualquier índole o elementos restringidos que pertenezcan al Instituto.
29. Desarrollar, ejercer, inducir o promover la práctica de ritos diabólicos y/o satánicos dentro o fuera de las instalaciones de la Institución.
30. Divulgar o propiciar que otro divulgue o difunda publicaciones por cualquier medio de comunicación o red social, información que pueda poner en peligro la seguridad de la Escuela Militar de Cadetes, de cualquier unidad militar o el éxito de operaciones militares.
31. Hacer comentarios, declaraciones o publicaciones sobre asuntos militares o de la Institución por medio de la prensa, radio, televisión o cualquier otro medio de comunicación, sin el debido permiso de la Dirección de la Escuela Militar de Cadetes.
32. Atentar contra el prestigio y el buen nombre de la institución a través de cualquier comentario, publicación, medio de comunicación o red social.

PATRIA HONOR LEALTAD

Escuela Militar de Cadetes - Avenida 80 No. 38-00 Bogotá D.C.
Conmutador: 3770850
www.ejercito.mil.co



33. Practicar actos sexuales, homosexuales, exhibicionismo o la prostitución dentro de la Institución, en cualquier unidad militar, durante cualquier comisión nacional o en el exterior, o propiciar tales comportamientos.
34. Incumplir cualquiera de las normas descritas en el código para el correcto uso de las redes sociales de la Escuela Militar de Cadetes.

Artículo 68. Clasificación de las sanciones.

Las sanciones se clasifican en principales y accesorias.

Artículo 69. Sanciones principales.

Los estudiantes de posgrado estarán sometidos a las siguientes sanciones principales:

1. Llamado de atención en privado.
2. Suspensión del periodo académico: Se aplicará a los estudiantes que incurran en faltas graves, por el resto del tiempo que le quede como estudiante.
3. Cancelación de la matrícula: Se aplicará a los estudiantes que incurran en faltas gravísimas.

Artículo 70. Sanciones accesorias.

Son sanciones accesorias las siguientes:

1. Por la comisión de falta disciplinaria gravísima, la pérdida del derecho a obtener el título profesional del programa académico que adelante.
2. Por la comisión de falta disciplinaria gravísima, prohibición de hacer parte nuevamente de la Escuela Militar de Cadetes General José María Córdova.

Artículo 71. Atribuciones disciplinarias.

Las atribuciones disciplinarias serán ejercidas por el Director, Subdirector de la Escuela Militar de Cadetes.

Excepcionalmente, el Consejo Académico tendrá atribuciones disciplinarias, en caso de algún tipo de impedimento del Director.

Artículo 72. De las competencias.

Competencia: Es competente para conocer y sancionar una falta disciplinaria el Subdirector en primera instancia y el Director en Segunda Instancia.

Parágrafo. En caso de impedimento del Subdirector, el oficial que le siga en antigüedad asumirá la competencia para fallar en primera instancia en las faltas graves y gravísimas.

En caso de impedimento del Director, el Consejo Académico será competente para

PATRIA HONOR LEALTAD



conocer y fallar en segunda instancia, conforme la facultad que le otorga el Estatuto General.

Artículo 73. Causales de recusación y de impedimento.

Son causales de recusación y de impedimento para los funcionarios de instrucción y el superior competente, las siguientes:

1. Tener el funcionario de instrucción o competente, el cónyuge o compañero (a) permanente o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés en el proceso.
2. Ser el funcionario de instrucción o competente acreedor o deudor del estudiante investigado.
3. Ser el funcionario de instrucción o competente o su cónyuge o compañero o compañera permanente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, del apoderado o defensor del estudiante investigado.
4. Ser o haber sido el funcionario de instrucción o competente, apoderado o defensor de alguna de las partes o ser o haber sido contraparte de cualquiera de ellos o haber dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia del proceso o haber sido perito o testigo en el mismo o haber sido denunciante o querellante.
5. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el estudiante investigado y el funcionario de instrucción o competente.
6. Ser o haber sido el funcionario de instrucción o competente, tutor, curador o pupilo del estudiante investigado.
7. Haber dictado el funcionario de instrucción o competente providencia de cuyo estudio y revisión se trata o haber dictado el auto de determinación de la conducta o las normas infringidas o fallo de primera instancia.
8. Dejar el funcionario de instrucción o competente vencer, sin actuar, los términos que la ley señale al efecto, a menos que la demora sea debidamente justificada.
9. Ser alguna de las partes, su cónyuge, compañero o compañera permanente, dependientes del funcionario de instrucción o competente.
10. Ser el funcionario de instrucción o competente, su cónyuge, compañero o compañera permanente, socio de alguna de las partes en sociedad colectiva o responsabilidad limitada, en comandita simple o de hecho.
11. Ser el funcionario de instrucción o competente heredero legatario de alguno de los sujetos procesales o serlo su cónyuge, compañero o compañera permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
12. Haber estado el funcionario de instrucción o competente vinculado legalmente a una investigación penal o disciplinaria por denuncia o queja formulada por el alumno investigado antes de iniciarse el proceso.

PATRIA HONOR LEALTAD

Escuela Militar de Cadetes – Avenida 80 No. 36-00 Bogotá D.C.
Conmutador: 3770850
www.ejercito.mil.co



El funcionario de instrucción o superior competente impedido o recusado remitirá la actuación, el primero, a quien le hizo la designación o nombramiento, y el segundo, al superior jerárquico con atribuciones disciplinarias, fundamentando y señalando la causal y, si fuere posible, aportando las pruebas pertinentes para que se decida de plano, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, sobre su procedencia. En el evento en que se admita el impedimento o recusación, el competente procederá a hacer la nueva designación.

No están impedidos ni son recusables quienes deban decidir el impedimento o la recusación.

Artículo 74. Derechos del estudiante investigado.

Son derechos del estudiante investigado:

1. Conocer y actuar directa y personalmente en la investigación.
2. Presentar escrito de defensa o ser oído en versión libre y espontánea si lo considera necesario, caso en el cual el funcionario sólo podrá interrogarlo cuando omita explicar alguna de las circunstancias relacionadas con las conductas que se le endilgan.
3. Solicitar la práctica de pruebas, intervenir en su práctica si lo estima conveniente, y controvertirlas.
4. Interponer los recursos o impugnar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
5. Designar apoderado si lo considera necesario.
6. Solicitar la expedición de copias de la actuación.
7. Mantener la calidad de estudiante hasta que surta ejecutoria el fallo de segunda instancia.

Artículo 75. Partes del proceso, el estudiante investigado y su apoderado.

El apoderado deberá acreditarse mediante el respectivo poder presentado personalmente o mediante el juramento en cualquier diligencia. Cuando existan criterios contradictorios entre el estudiante disciplinado y el apoderado, prevalecerán los de este último.

Ni el informador, ni el quejoso son partes dentro del proceso.

Artículo 76. Notificación personal.

Proferida la decisión, se citará de inmediato al estudiante investigado con el fin de notificarle personalmente su contenido, entregándole copia de esta y haciéndole conocer los recursos que puede interponer y su término. En el expediente se dejará constancia secretarial sobre el envío de la citación, así como de la notificación. En caso de renuencia del estudiante investigado a recibir la notificación, se le leerá el contenido de la decisión, y el notificador y un testigo dejarán la constancia, entendiéndose surtida la notificación.

PATRIA HONOR LEALTAD



Las notificaciones de las decisiones de primera y segunda instancia se harán por medio del oficial de personal.

Artículo 77. Notificación por correo electrónico.

Procede cuando el estudiante investigado o su apoderado, manifiestan o solicitan por escrito que pueden ser notificados de cualquiera de las decisiones que se adopten en el proceso a través de correo electrónico, para tal efecto indicarán de manera clara y precisa la dirección de correo correspondiente.

Artículo 78. Notificación por edicto.

Tiene lugar cuando, a pesar de las diligencias pertinentes, no se pudiere realizar la notificación personal. Si vencido el término de tres (3) días a partir del día siguiente al envío de la citación, el citado no comparece, se fijará un edicto en un lugar visible por el término de dos (2) días hábiles.

Artículo 79. Notificación por conducta concluyente.

Cuando se hubiere omitido la notificación, ésta se entenderá cumplida para todos los efectos si el estudiante disciplinado o su apoderado interponen recursos o actúan en diligencias o trámites a que se refiere la decisión no notificada.

Artículo 80. Recursos y su formalidad.

En los procesos de doble instancia por la comisión de faltas graves o gravísimas procederá el recurso de apelación contra las decisiones donde el competente deniegue la práctica de pruebas o la nulidad. Dicho recurso deberá interponerse y sustentarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación.

Artículo 81. Ejecutoria de las providencias.

Las providencias quedarán ejecutoriadas al día siguiente de la última notificación hecha a las partes, si contra ellas no procede o no se interpone recurso.

Artículo 82. Medios probatorios.

Son todos los determinados en la ley.

Artículo 83. Prueba trasladada.

Las pruebas obrantes válidamente en un proceso judicial o administrativo podrán trasladarse al proceso disciplinario en copia auténtica; estas pruebas deberán ponerse en conocimiento de las partes por el término de un (1) día, para garantizar la contradicción de estas.

PATRIA HONOR LEALTAD



Artículo 84. Inexistencia de la prueba.

La prueba recaudada sin el lleno de las formalidades sustanciales o en forma tal que afecte los derechos fundamentales del disciplinado, se tendrá como inexistente.

Artículo 85. Oportunidad para controvertir la prueba.

A partir de la comunicación del auto que ordena la investigación, y en cualquier momento procesal, el estudiante investigado o su apoderado podrán controvertir las pruebas.

Artículo 86. La versión libre y espontánea.

Debe cumplir con los requisitos sustanciales de informar al estudiante investigado sobre el derecho fundamental de no autoincriminación (Art. 33 de Ja Constitución Política) y a ser asistido por un apoderado si lo considera necesario. Debe constar por escrito en la diligencia.

Artículo 87. Nulidades.

Son causales de nulidad en el proceso disciplinario:

1. La falta de competencia del funcionario para proferir el fallo o tomar decisión de fondo.
2. La violación del derecho de defensa.
3. La comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.
4. La ambigüedad en la determinación de la conducta y/o la imprecisión de las normas infringidas.

Artículo 88. Declaratoria de oficio.

En cualquier estado de la actuación en que el funcionario competente advierta que existe alguna de las causales de nulidad previstas en el artículo anterior, decretará la nulidad total o parcial de lo actuado desde el momento en que se presentó la causal y ordenará que se reponga la actuación que dependa del acto declarado nulo para que se subsane lo afectado. Las pruebas practicadas legalmente conservarán su plena validez.

Artículo 89. A solicitud de parte.

Quien proponga una nulidad lo podrá hacer hasta antes de proferirse el fallo definitivo y deberá determinar la causal que invoca, las razones en que se funda, y no podrá formular nueva solicitud de nulidad sino por causal diferente o por hechos posteriores.

PATRIA HONOR LEALTAD



Artículo 90. Terminación del procedimiento.

En cualquier momento del proceso en que aparezca plenamente probado que el hecho atribuido no existió, o que la conducta no está prevista como falta disciplinaria, o que el estudiante investigado no lo cometió, o que está plenamente probada una causal eximente de responsabilidad, o que el proceso no podía iniciarse o proseguirse, o por fallecimiento del investigado, el funcionario competente, mediante decisión motivada, así lo declarará, y ordenará el archivo definitivo de las diligencias

Artículo 91. Procedimiento especial para investigar faltas graves y gravísimas.

La investigación y sanción por la comisión de faltas graves y leves se adelantarán por el siguiente procedimiento:

Cuando el superior con atribuciones disciplinarias y de acuerdo con su competencia, tenga conocimiento de la comisión de una falta grave o leve, producto de la queja, informe, de la Indagación Preliminar o de oficio; procederá a requerir por escrito un informe al presunto estudiante responsable, sobre los hechos de los cuales se le señala.

En el escrito de requerimiento se le indicarán las normas presuntamente infringidas y los derechos que le asisten, imponiéndole un término máximo de tres (3) días hábiles para que presente el informe o escrito de defensa, donde además podrá solicitar pruebas o pedir nulidades. Contra el escrito de requerimiento no procede ningún recurso. Si no da respuesta al requerimiento, se deja la constancia y se continúa con el trámite procesal.

Recibida la respuesta del requerimiento, se procederá, mediante auto, a resolver las pruebas solicitadas o se decretarán las que de oficio se consideren necesarias; las cuales se practicarán en un término máximo de diez (10) días hábiles. Si se niegan las pruebas procederá el recurso de apelación conforme lo establece el presente reglamento, para la falta grave y gravísima.

De las pruebas ordenadas de oficio, se correrá traslado por el término de un (1) día para ser controvertidas.

Practicadas las pruebas, se procederá a emitir la decisión de primera instancia.

La sanción por faltas graves la impondrá quien ostente el cargo de Subdirector en primera instancia y se procederá de conformidad con los requisitos establecidos en el presente Reglamento Estudiantil.

La notificación se hará según las disposiciones de este Reglamento, y contra dicha decisión sólo procede el recurso de apelación, que se interpondrá y se sustentará en el término de dos (2) días siguientes a la notificación.

Para la práctica de pruebas se nombrará un funcionario instructor, quien contará con un término máximo de 15 días hábiles para practicarlas.

PATRIA HONOR LEALTAD



Artículo 92. Decisión de primera instancia.

Terminada la práctica de pruebas, el Subdirector revisa la totalidad de la actuación, examina y analiza el acervo probatorio y en un término máximo de quince (15) días profiere la decisión de primera instancia que en derecho corresponda. Si considera necesario practicar otras pruebas para verificar los hechos relacionados con el auto de determinación de la conducta y las normas infringidas, oficiosamente las decretará, pudiendo comisionar para su práctica en un término no superior a cinco (5) días. Vencido este término, se dispondrá de un (1) día para controvertir la prueba ordenada de oficio.

Artículo 93. Requisitos de la decisión de primera instancia.

La decisión debe ser motivada y reunir los siguientes requisitos:

1. La identidad del estudiante investigado.
2. Un resumen de los hechos.
3. Un análisis jurídico y probatorio que fundamente la decisión.
4. El análisis y la valoración jurídica de las normas infringidas y de escrito de defensa.
5. La calificación de la falta.
6. El análisis de la culpabilidad.
7. La decisión.

Artículo 94. Decisión y trámite en segunda instancia.

Interpuesto el recurso de apelación y una vez concedido, el funcionario de segunda instancia revisa toda la actuación, las decisiones adoptadas, así como los puntos objeto de la impugnación y profiere la decisión que en derecho corresponda, en un término máximo de quince (15) días, y la suya será la decisión final que se adopte.

El funcionario de segunda instancia podrá únicamente de oficio decretar la práctica de pruebas que considere indispensables para la decisión. Se dispone de un (1) día para controvertir las pruebas practicadas

Artículo 95. Consulta.

Si contra la decisión de primera instancia no se interpuso recurso de apelación, la decisión será consultada al Director de la Escuela Militar de Cadetes, quien revisará en su totalidad la actuación y en un término máximo de 15 días deberá pronunciarse, y la suya será la decisión final que se adopte.

Artículo 96. Transición.

Las modificaciones de tipo académico que se haya realizado en el presente reglamento, sólo se aplicarán a partir del primer periodo académico de 2026.

PATRIA HONOR LEALTAD



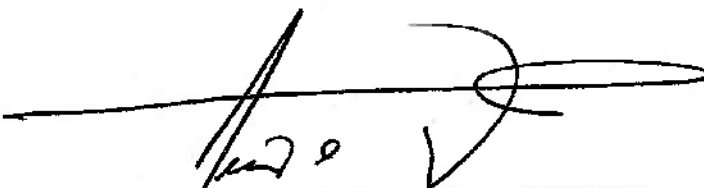
CAPÍTULO XIII

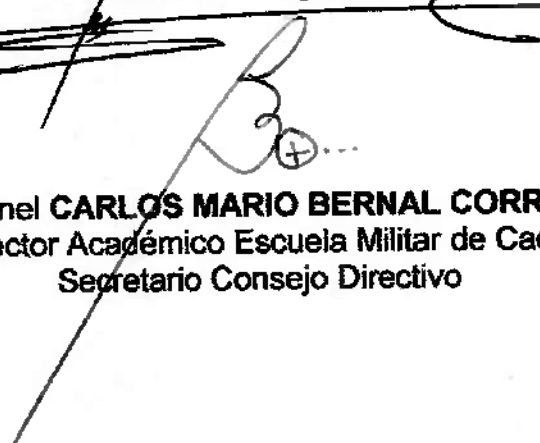
VIGENCIA Y DEROGATORIA

Artículo 97. Vigencia y Derogatoria.

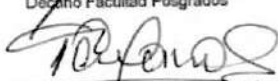
El presente reglamento rige a partir de la fecha de su publicación por la Orden Semanal de la Escuela Militar de Cadetes "General José María Córdova" y deroga en su totalidad el acuerdo 2071 de 2022 y todas las demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE


General LUIS EMILIO CARDOZO SANTAMARIA
Comandante del Ejército Nacional
Presidente Consejo Directivo


Coronel CARLOS MARIO BERNAL CORREA
Vicerrector Académico Escuela Militar de Cadetes
Secretario Consejo Directivo


Proyecto: Mayor EDWIN SANCHEZ CLAROS
Decano Facultad Posgrados


Revisó: MARIA TERESA BARRERO VELÁSQUEZ
Asesora Académica


Revisó: LUZMILA BARRETO SANDOVAL
Asesora Jurídica ESMIC


Revisó: CR. CARLOS MARIO BERNAL CORREA
Vicerrector Académico


Revisó: CR. MILTON FERNANDO MONROY FRANCO
Subdirector


Aprobó: SG. MILTON CÉSAR ESCOBAR GALLEGU
Director Escuela Militar de Cadetes

PATRIA HONOR LEALTAD



